

**CREA COMITÉ REGIONAL DE HUMEDALES,  
REGIÓN ARICA Y PARINACOTA, DE  
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 5° DEL  
DECRETO SUPREMO N° 15, DE 2020, DEL  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 04813/2025**

**SANTIAGO, jueves, 17 de julio de 2025**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la Resolución Exenta N° 576, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que Crea Comité Nacional de Humedales Urbanos y establece procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales, todos regulados por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; las demás normas pertinentes; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que el objeto de dicha ley es proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "Ministerio" o "MMA"), de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiendo por tales, todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no excede los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202 (en adelante, "Reglamento"), regula diversas materias asociadas a humedales urbanos, entre ellas, los criterios para su gestión sustentable y gobernanza.

3. Que, el artículo 5° del Título III del Reglamento, referido a los criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos, establece que el MMA creará comités a nivel nacional, regional y comunal para promover la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

4. Que, con el objeto de dar cumplimiento con el referido artículo 5º del Reglamento, el MMA debe crear los comités regulados por dicha norma, aplicando también coherentemente los principios supletorios de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen la Actuación de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 576, de 15 de junio de 2023, este Ministerio creó el Comité Nacional de Humedales Urbanos, y estableció un procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales de humedales urbanos.

6. Que, mediante el Memorándum N°60 de fecha 19 de diciembre de 2023, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota, solicitó la elaboración de la resolución que crea el comité regional de humedales urbanos de la región de Arica y Parinacota.

7. Que, mediante el Memorándum N°0520 de fecha 26 de diciembre de 2023 de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente se solicitó a la División Jurídica la elaboración de la resolución que crea el comité regional de humedales urbanos de la región de Arica y Parinacota.

**RESUELVO:**

1º **CRÉASE**, por este acto, para todos los efectos legales, el **COMITÉ REGIONAL DE HUMEDALES DE LA REGIÓN ARICA Y PARINACOTA**, el cual estará integrado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, o quien él designe al efecto, además de los siguientes miembros:

1. Don **RODRIGO ORTIZ RIQUELME**, en representación de la Brigada Investigadora de Delitos contra el Medio Ambiente y el Patrimonio Cultural de Arica y Parinacota, quien podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **DIEGO MUÑOZ MÉNDEZ**.
2. Don **GUSTAVO MORALES TAPIA** en representación de la Corporación Nacional Forestal, quien podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **JOSÉ URRUTIA OLIVA**.
3. Doña **CAMILA PONCE NOGALES** en representación de la Dirección General de Aguas, quién podrá ser subrogada por **VERÓNICA MALDONADO ARAYA**.
4. Doña **ANDREA PINO LAGOS**, en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la región de Arica y Parinacota, quien podrá ser subrogada por don **CHRISTIAN MULLA ROJAS**.
5. Don **IGNACIO ESQUIVEL VERA**, en representación de la Ilustre Municipalidad de Arica, quien podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **LUCIANO SÁNCHEZ VIZCARRA**.

2º **ESTABLÉZCASE** por este acto, para todos los efectos legales, que el **COMITÉ REGIONAL DE HUMEDALES DE LA**

**REGIÓN DE ARICA** a que hace referencia el artículo 5º del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 576, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, tendrá por función promover, a nivel regional, la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

Para lo anterior, el Comité deberá cumplir con las siguientes funciones específicas:

1. Elaborar un Plan de Trabajo Anual, para la coordinación de acciones de gestión, protección, educación u otras que el comité defina, para la conservación de los humedales urbanos en la región de Arica y Parinacota.
2. Aplicar el principio de coordinación administrativa con los distintos Servicios Públicos del Estado con competencia en materia de humedales urbanos, para su adecuada gestión, protección y conservación. El Comité Regional deberá coordinarse con otras instancias de participación y gestión de ecosistemas, en el marco de normativas vigentes, tales como la Ley Marco de Cambio Climático, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, entre otras; así como con los compromisos asumidos por Chile a nivel internacional.
3. Generar instancias que promuevan la implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad a escala Regional, en lo que respecta a humedales urbanos.
4. Promover, desde una visión regional, la protección de los humedales urbanos a través de las distintas figuras de gestión y protección existentes.
5. Orientar técnicamente a municipios en la implementación de los Comités Comunales de humedales, así como su gestión y funcionamiento.
6. Apoyar técnicamente a los municipios, en la elaboración de la ordenanza de protección, conservación y preservación de los humedales urbanos, entre otras materias.
7. Generar instancias de difusión respecto a la gestión del Comité Regional, incluyendo instancias de participación con municipios, con el fin de que las municipalidades levanten las necesidades de gestión que adviertan.
8. Orientar, de ser consultados, el desarrollo de proyectos de investigación en humedales.
9. Colaborar, a través de su secretaría técnica, con otras instancias de coordinación regional en materias ambientales relacionadas a ecosistemas de humedales, sean o no urbanos.
10. Levantar problemáticas y sugerencias para que sean tratadas en el Comité Nacional de Humedales.
11. Dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo Anual.
12. Las demás acciones o actividades que el Comité Regional defina, en el marco de sus competencias relacionadas a humedales urbanos, en conformidad al artículo 5º del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

**3º ESTABLEZCASE**, por este acto, que las normas de funcionamiento interno del Comité Regional serán las siguientes:

1. El Comité Regional de Humedales Urbanos de la región de Arica y Parinacota será presidido por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región.
2. El Comité Regional de Humedales Urbanos de la región del Arica y Parinacota, sesionará al menos dos veces al año o cuando la presidencia o lo requiera.
3. Se podrán realizar reuniones extraordinarias cuando alguno de los integrantes del comité, por motivos fundados, lo solicite mediante oficio a la presidencia. Si los motivos fuesen de extrema urgencia y el carácter y gravedad del asunto lo amerite, la solicitud se podrá realizar por correo electrónico, telefónico, u otro medio idóneo.
4. Los acuerdos a los que llegue el Comité se tomarán por los miembros presentes en cada sesión, mediante votación por mayoría simple. La forma de votación será determinada en la primera reunión del Comité. Los acuerdos se reflejarán en el acta de la sesión correspondiente.
5. El reemplazo de los integrantes del Comité deberá ser informado mediante oficio ordinario dirigido a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, señalando el nombre, cargo y dirección de correo electrónico del nuevo integrante que reemplaza, sin que se requiera modificar la presente Resolución.
6. Si un integrante o institución decide dejar de participar en el comité, deberá informar formal y fundadamente al Comité, indicando el motivo de la decisión. La disminución de integrantes del comité deberá ser sometida a votación en reunión del comité y quedar reflejada en el acta de acuerdos respectiva.
7. Al comité podrán ingresar nuevos integrantes y/o instituciones por expresa solicitud de alguno de los integrantes del Comité o de alguna institución que voluntariamente quiera sumarse. La solicitud deberá ser fundada y remitida mediante oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente. La solicitud se revisará y votará en reunión ordinaria o extraordinaria. El acuerdo y sus motivos deberán reflejarse en el acta de la sesión.
8. Se podrán formar subcomités para abordar alguna temática particular y que sea de interés del Comité según lo registrado en el acta de sesión respectiva. Los subcomités deberán definir a un coordinador que convoque y coordine el trabajo respectivo y se deberá dar cuenta del estado de avance del trabajo realizado en la sesión del pleno siguiente.

**4º PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

MPU/FDB/AEG/JFF/CLC

Distribución:

- Archivo Gabinete del Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Archivo Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22150991&hash=4a933>